MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI
PUERTO MALABRIGO

CARGO

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 001-2022-MDR.

Puerto de Malabrigo, 01 de febrero del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Razuri, Provincia de Ascope, Región La Libertad en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha catorce de enero del 2022 y, estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9, así como el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y de conformidad con lo opinado en el Informe Nº 001-2022-GSPYGA/RMEV/MDR, de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y el Informe Nº 07-2022-AL/MDR/LARO, de fecha 12 de enero del 2022, suscrito por el Abog. Luis Alfonso Rodríguez Obando - Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Rázuri, se aprueba por mayoría calificada la siguiente ORDENANZA:

QUE PROMUEVE LA DISMINUCIÓN PROGRESIVA DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y OTROS ENVASES DESCARTABLES EN EL DISTRITO DE RAZURI

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN, EXCEPCIONES Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza promover la disminución progresiva del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano en el distrito de Rázuri, en correspondencia con la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, su Reglamento y otras normas complementarias.

Artículo 2.- Finalidad.

La presente ordenanza tiene por finalidad establecer disposiciones para el ejercicio de las competencias otorgadas a los gobiernos locales en la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables y su Reglamento; y, de tal forma, contribuir a evitar la contaminación de los ecosistemas y, en general, el impacto negativo que se ocasiona sobre ellos, el ambiente y la salud pública.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de observancia general y obligatoria en el ámbito de Distrito de Rázuri y es de aplicación para todos los órganos, empresas municipales y organismos descentralizados de la Municipalidad Distrital de Rázuri, así como para las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, en la jurisdicción del Distrito de Rázuri.

Artículo 4.- Excepciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 30884, no se encuentran comprendidos en los alcances de la presente ordenanza los bienes de plástico de un solo uso, utilizados en los siguientes casos:
4.1. Las bolsas de plástico para contener y trasladar alimentos a granel o alimentos de origen animal, y aquellas que por razones de asepsia o inocuidad son utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados.
4.2. Las bolsas de plástico cuando sea necesario su uso por razones de limpieza, higiene o salud.
4.3. Los sorbetes de plástico que sean utilizados por necesidad médica en establecimientos que brindan servicios médicos, los que sean necesarios para personas con discapacidad y adultos mayores; y aquellos que forman parte de un producto como una unidad de venta y pueden reciclarse con dicho envase.

Artículo 5.- Definiciones.

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se debe tener en cuenta el glosario de términos establecido en la Ley N° 30884 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, así como las definiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM. En tal sentido, es importante destacar los siguientes términos y definiciones:

a. ***Biodegradable:*** *Para ser designado como orgánicamente recuperable cada envase o embalaje, material de envase o embalaje o componente de envase o embalaje debe ser biodegradable de forma inherente y última*

como se demuestra en los ensayos de laboratorio indicados en el capítulo 7 y según los criterios y niveles de aceptación indicados en los apartados A1 y A2 del Anexo A de la versión actualizada de la Norma Técnica Peruana 900.080 "ENVASE Y EMBALAJES. Requisitos de los envases y embalajes. Programa de ensayo y criterios de evaluación de biodegradabilidad".

b. ***Buenas prácticas ambientales:*** *Acciones que desarrollan las personas naturales o jurídicas, propiciando y asegurando el uso sostenible, racional, responsable, y ético de los recursos como el agua, la energía, entre otros; así como la minimización, el consumo responsable y la segregación adecuada del plástico de un solo uso y otros envases descartables.*

c. ***Comercializador:*** *Persona natural o jurídica que adquiere los bienes de los agentes del mercado para venderlos al consumidor final o para brindarlos a través de servicios destinados a los usuarios finales.*

d. ***Distribuidor:*** *Persona natural o jurídica que vende y/o suministra bienes a los agentes del mercado distintos al consumidor o usuario final.*

e. ***Establecimiento comercial:*** *Espacio físico o virtual en el que un comercializador, debidamente identificado, desarrolla sus actividades económicas de venta de bienes o prestación de servicios a los consumidores o usuarios finales.*

f. ***Microplásticos:*** *Partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos de 5 mm de diámetro que derivan de la fragmentación de bienes de base polimérica de mayor tamaño, que pueden persistir en el ambiente en altas concentraciones, particularmente en ecosistemas acuáticos y marinos, pudiendo ser ingeridos y acumulados en los tejidos de los seres vivos.*

g. ***Minimización:*** *Acción de reducir al mínimo posible la generación de los residuos sólidos, a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.*

h. ***Plástico de un solo uso:*** *Bien de base polimérica, diseñado para un solo uso y con corto tiempo de vida útil, o cuya composición y/o características no permite y/o dificulta su biodegradabilidad y/o valorización. También se le conoce como descartable.*

i. ***Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental:*** *Instrumento de planificación y gestión, liderado por la unidad orgánica encargada de las funciones ambientales de cada gobierno local, que contiene acciones de educación ambiental a nivel local a través de procesos participativos. Aborda diferentes temas de materia ambiental, según problemáticas existentes o potenciales priorizadas en cada jurisdicción.*

j. ***Reciclaje:*** *Toda actividad que permite reaprovechar un residuo mediante un proceso de transformación material para cumplir su fin inicial u otros fines.*

k. ***Recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido:*** *Cualquier objeto de poliestireno expandido (tecnopor) diseñados para servir comida y/o bebidas y que por sus características no es adecuado para su reutilización.*

l. ***Segregación:*** *Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial.*

m. ***Valorización:*** *Cualquier operación cuyo objetivo sea que el residuo, uno o varios de los materiales que lo componen, sea reaprovechado y sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales o recursos en los procesos productivos. La valorización puede ser material o energética.*

CAPÍTULO II

AUTORIDADES COMPETENTES Y BIENES COMERCIALIZADOS SUJETOS A RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 6.- Autoridades competentes.

En correspondencia con la Ley N° 30884 y su Reglamento, la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades distritales de la provincia de Lima, a través de sus órganos competentes y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, ejercen las siguientes funciones:

6.1. Realizan acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a los comerciantes de bienes de plástico y a la ciudadanía sobre el consumo responsable de los bienes de plástico y el reciclaje de sus residuos.

6.2. Implementan sistemas de segregación en la fuente, recolección selectiva y reciclaje de los residuos de los bienes de plástico con la participación de los fabricantes, distribuidores y/o comercializadores, organizados de manera individual o colectiva.

6.3. *Promueven el desarrollo de procedimientos e infraestructuras para la valorización de los bienes de plástico.*

6.4. *Fiscalizan y sancionan el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 y el artículo 3 de la Ley N° 30884, respecto a la entrega, uso, adquisición, comercialización y la distribución de los bienes de plástico, en los establecimientos y áreas donde se realice la comercialización de los bienes de plástico y otros envases descartables.*

En el caso de las playas del litoral y ríos que se encuentren al interior de Áreas Naturales Protegidas, de acuerdo con lo señalado en la Ley N° 30884 y su reglamento, la fiscalización está a cargo del SERNANP.

La Municipalidad Distrital de Rázuri para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, cuenta con la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la Jefatura de la Unidad de Fiscalización y Control, de acuerdo con las funciones y atribuciones establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones vigente.

Artículo 7.- Bienes comercializados sujetos a responsabilidad administrativa.

En el marco de lo previsto en los numerales 2.1. y 2.2. del artículo 2 y en el artículo 3 de la Ley N° 30884, la responsabilidad administrativa se atribuye a toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que entregue, distribuya y comercialice, en los establecimientos y áreas donde se realice la comercialización de los siguientes tipos de bienes, en la provincia de Lima:

a) Bolsas de plástico diseñadas o utilizadas para llevar o cargar bienes por los consumidores o usuarios.
b) Bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa, tales como diarios, revistas u otros formatos de prensa; en recibos de cobro de servicios, sea públicos o privados y en toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general.
c) Sorbetes de plástico, pajitas, pitillos, popotes, cañitas u otras denominaciones similares.
d) Recipientes, envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano
e) Vajilla y otros utensilios de mesa, de plástico, para alimentos y bebidas de consumo humano, que no sea reciclables.
f) Otros bienes de base polimérica, incorporados por las autoridades competentes mediante Decreto Supremo.

De los bienes de plástico señalados en el literal b) del presente artículo, se excluye a los envoltorios de libros, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30884.

TITULO II
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

SEGREGACIÓN EN LA FUENTE, RECOLECCIÓN SELECTIVA Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS DE BIENES DE PLÁSTICO

Artículo 8.- Sistemas de segregación en la fuente y recolección selectiva de los residuos de los bienes de plástico.

En el marco de la implementación obligatoria de Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos por parte de las municipalidades y con la participación de recicladores, fabricantes, distribuidores y/o comercializadores de bienes de plástico, organizados de manera individual o colectiva, la Municipalidad Distrital de Rázuri, a través de su órgano competente en materia ambiental, implementan sistemas de segregación en la fuente, recolección selectiva y reciclaje de los residuos de los bienes de plástico, a fin de permitir su valorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Ley N°30884, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM.

Respecto a la participación de los recicladores, fabricantes, distribuidores y/o comercializadores de bienes de plástico, organizados de manera individual o colectiva, así como de la sociedad civil, se tomará como referencia los mecanismos de participación establecidos mediante el Decreto Supremo N° 002-2009- MINAM, la Ley General del Ambiente y la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Artículo 9.- Valorización de los residuos de los bienes de plástico.

La Municipalidad Distrital de Rázuri, a través de su órgano competente en materia ambiental, promueven el desarrollo de procedimientos e infraestructura para la valorización de los residuos de los bienes de plástico, teniendo en cuenta que la valorización de los residuos de los bienes de plástico reutilizables y reciclables se realiza prioritariamente a través del reciclaje, y la valorización de los residuos de los bienes de plástico biodegradables se realiza prioritariamente a través del compostaje de acuerdo a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL E INCENTIVOS

Artículo 10.- Educación y ciudadanía ambiental.

En el marco de los Programas Municipales de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (EDUCCA), la Municipalidad Distrital de Rázuri, a través de sus órganos competentes en materia ambiental y en sus respectivas jurisdicciones, realizan semestralmente, acciones de educación, capacitación, comunicación y sensibilización dirigidas a los comerciantes de los bienes de plástico y otros envases descartables y a la ciudadanía en general, enfocadas en el consumo responsable de los bienes de plástico y el reciclaje de sus residuos, a fin de generar una ciudadanía comprometida y responsable con el ambiente.

Artículo 11.- Acciones de educación dirigidas a los servidores y servidoras públicos de la Municipalidad Distrital de Rázuri.

La Municipalidad Distrital de Rázuri, a través de su Equipo de Segregación en la Fuente y con la asistencia técnica de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental realiza, semestralmente, acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a sus servidores y servidoras públicos sobre el consumo responsable de los bienes de plástico y el reciclaje de sus residuos, así como de otros envases descartables.

Artículo 12.- Promoción del uso de materiales amigables con el ambiente.

La Municipalidad Distrital de Rázuri a través de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, la Jefatura de la Unidad de Gestión Ambiental en el marco de sus funciones y atribuciones, a través de sus órganos competentes, promueven el uso de envases y embalajes elaborados con materiales amigables con el ambiente, insumos que provengan de fuentes naturales y renovables, desechos u otras alternativas.

Artículo 13.- De las acciones de sensibilización a los trabajadores y usuarios en establecimientos comerciales.

La Municipalidad Distrital de Rázuri a través de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental con el apoyo de las Unidades de la Organización que tienen competencia en la materia, a través de sus órganos competentes, capacitan y sensibilizan a los trabajadores y usuarios de los establecimientos comerciales ubicados en sus respectivas circunscripciones territoriales, a fin que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 30884 y su Reglamento, informando y concientizando sobre la reducción del uso innecesario de bienes de plástico de un solo uso y otros envases descartables.

Artículo 14.- Incentivos.

La Municipalidad Distrital de Rázuri, puede establecer incentivos, a través de reconocimientos públicos a los ciudadanos, fabricantes, distribuidores y comercializadores de los bienes de plástico y otros envases descartables, que demuestren sus buenas prácticas ambientales y/o cumplan con las medidas dispuestas en la presente Ordenanza.

TÍTULO III
DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

PROHIBICIONES Y FISCALIZACIÓN

Artículo 15.- Prohibiciones.

Los sujetos de responsabilidad administrativa señalados en el artículo 7 de la presente ordenanza, se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones contenidas en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo de la Ley N° 30884, así como las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la misma ley.
En concordancia con lo indicado, tienen prohibido realizar las siguientes acciones:

15.1. Entregar gratuitamente bolsas de plástico o cobrar por debajo del precio del mercado, en el marco de sus actividades de comercio.
15.2. Entregar bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa, diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; recibos por cobro de servicios y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general.
15.3. Comercializar, distribuir y entregar sorbetes de plástico, como pajitas, pitillos, popotes, cañitas, entre otros similares que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884.

15.4. *Comercializar bolsas o sorbetes de plástico o recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano en las playas del litoral, ríos y lagunas.*
15.5. *Comercializar y entregar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm2) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).*
15.6. *Entregar bolsas plásticas que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación genere contaminación por micro plásticos o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización.*
15.7. *Distribuir, comercializar y entregar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido (Tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano.*

Artículo 16.- Fiscalización.

16.1. *La Municipalidad Distrital de Rázuri a través de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y la Jefatura de la Unidad de Fiscalización y Control, cautela el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas de la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) vigentes.*
16.2. *La Municipalidad Distrital de Rázuri, pueden realizar fiscalizaciones orientativas para la promoción del cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones fiscalizables, de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 29 del reglamento de la Ley N° 30884, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM.*
16.3. *La Municipalidad Distrital de Rázuri se* ***encuentran obligadas a reportar trimestralmente*** *sus acciones de fiscalización y sanción, a través de la plataforma virtual administrada por el Ministerio del Ambiente, que se implemente para dicho fin, según lo indicado en el artículo 32 del Reglamento de la Ley N°30884, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM.*

CAPÍTULO II
INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 17.- Infracciones administrativas.

Las conductas infractoras se encuentran tipificadas, clasificadas e incluidas en el Anexo de la presente ordenanza, conforme al Anexo del Reglamento de la Ley N° 30884, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, cuya fiscalización y sanción corresponde a los gobiernos locales en el marco de sus competencias.

Artículo 18.- Sanciones Administrativas.

18.1. *Las sanciones administrativas descritas en el Anexo de la presente ordenanza son tramitadas conforme al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA).*
18.2. *Para fines de la aplicación de la sanción administrativa basta que el administrado evidencie características de microempresa, pequeña empresa, mediana o gran empresa, conforme a la legislación vigente.*
18.3. *La Municipalidad Distrital de Rázuri, tiene la potestad de evaluar si en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, proceden a imponer sanciones administrativas cuyos montos sean menores a los topes máximos establecidos en el Anexo del reglamento de la Ley N° 30884, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, con estricta sujeción de lo dispuesto en el artículo 31 del citado reglamento.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. *- Apruébese el Anexo de la presente ordenanza (Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas); en consecuencia, incorpórese el numeral 7.6 denominado: "PLÁSTICO DE UN SOLO USO, OTROS PLÁSTICOS NO REUTILIZABLES Y RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES" al Rubro 7: CONTAMINACIÓN AMBIENTAL – MEDIO AMBIENTE.*

Segunda.- *Prohíbase la adquisición, uso, o comercialización de bolsas y sorbetes de plástico y recipientes o envases de poliestireno expandido (tecnopor) para bebidas y alimentos de consumo humano, lo cual es aplicable a todos los órganos que conforman la Municipalidad Distrital de Rázuri, organismos descentralizados y empresas municipales, así como a aquellos eventos organizados y/o vinculados a dichas instituciones, en concordancia con lo establecido en el Decreto de Alcaldía N° 002-2019.*

Tercera.- *Facúltese al Alcalde del Distrito de Rázuri, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias que fueran necesarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.*

Cuarta.- *En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, es de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en las normas afines o complementarias vigentes.*

Quinta.- *Encárguese a las unidades orgánicas competentes, realizar acciones de difusión, información y capacitación del contenido y alcances de la presente Ordenanza a favor del personal y de la ciudadanía en general de la Jurisdicción de Rázuri. Dichas acciones pueden ejecutarse a través de medios digitales, charlas u otros medios que aseguren la adecuada difusión de la presente ordenanza.*

Sexta.- *Encárguese a la Secretaría General de Alcaldía, la publicación de la presente Ordenanza y a Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Rázuri (www.munirazuri.gob.pe).*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- *El cumplimiento de las prohibiciones establecidas en los numerales 15.6 y 15.7 del artículo 15 de la presente Ordenanza, son exigibles y fiscalizables a partir de su aprobación y publicación.*

POR LO TANTO :

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI
PUERTO MALABRIGO

Jhon Alfonso Arroyo Guardado
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI
Vº Bº
GERENCIA MUNICIPAL
PUERTO MALABRIGO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI
Vº Bº
ASESORÍA LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI
Vº Bº
SECRETARÍA GENERAL
PUERTO MALABRIGO

C.c.
Gerencia
GSPYGA
Imagen
Soporte Inf.
File